

modelos a seguir y en qué medida cada uno de ellos es conforme con los planteamientos antes realizados, y finaliza trazando, como indica el título de su tesis doctoral, una línea divisoria entre los derechos de la Iglesia y los del Estado, a la vez que pone de relieve algunos abusos propios del regalismo imperante en otra época.

El cuarto capítulo del libro está dedicado a los ejercicios de doctorado. Cabe destacar, a este respecto, que no hay en tales ejercicios aportaciones personales de Brañas, pero sí se pone de manifiesto en ellos el profundo conocimiento que tenía de la realidad de su tiempo.

En el quinto capítulo, relativo a la Iglesia en los escritos de Brañas sobre el regionalismo, se destacan tres aspectos de su pensamiento en esta materia: la necesidad de que se conserven las relaciones de cooperación entre la Iglesia y el Estado a través del Concordato entonces vigente; la conveniencia de que los cargos eclesiásticos sean para los naturales de la región, y que la organización de la Iglesia en Galicia se armonice con la organización regional.

Por último, el capítulo sexto está dedicado a los católicos españoles en el pensamiento de Brañas, en el que se recogen algunas intervenciones y anécdotas que reflejan el talento de este ilustre gallegista.

En definitiva, el libro del profesor Fernández Arruty constituye un magnífico documento histórico, indispensable no sólo para aquellos que quieran conocer en profundidad la figura de Alfredo Brañas, sino también para cuantos quieran aproximarse a la realidad de la Iglesia en Galicia en la segunda mitad del siglo XIX.

MARÍA DEL CARMEN GARCIMARTÍN MONTERO

GARCÍA-PARDO, DAVID: *El sistema de acuerdos con las confesiones minoritarias en España e Italia* (Cuadernos y debates 82), Boletín Oficial del Estado & Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 1999, 197 pp.

El Boletín Oficial del Estado coedita con el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales diversas colecciones: *Colección Estudios Constitucionales*, *Colección Estudios Políticos*, *Colección El Derecho y la Justicia*, ... y la *Colección Cuadernos y Debates*, de la que este volumen hace el número 82. La obra no se dirige exclusivamente a especialistas en Derecho Eclesiástico, sino que se enmarca en un proyecto más amplio de divulgación de distintos temas relacionados con el mundo del Derecho y la política.

España e Italia son dos países con una trayectoria histórica común de confesionalidad católica que ha evolucionado dando paso a un régimen aconfesional con pleno reconocimiento de la libertad religiosa y abierto al pluralismo religioso, donde se ha optado por un sistema de acuerdos con las confesiones como modo

de regular las relaciones entre éstas y el Estado. Éste es el punto de partida de este interesante estudio, centrado en las confesiones minoritarias (la Iglesia católica no aparece salvo como objeto de comparación). El autor plantea la pregunta: ¿todos estos rasgos comunes han dado lugar a sistemas similares? Como afirma el catedrático de Derecho canónico de la Universidad de Milán, Silvio Ferrari, al prologar este libro, «el resultado es bastante inesperado: a pesar de que formalmente ambos sistemas son bastante similares, si se profundiza un poco en el análisis de ambas regulaciones, se comprueba fácilmente que los acuerdos aprobados en ambos países presentan importantes diferencias».

El primer capítulo se refiere a cuál sea el fundamento, constitucional o no, de los acuerdos e *intese*, pues esa es la fuente de la que emanan las diferencias existentes entre ambos sistemas. La importancia de este capítulo resulta, por tanto, patente. Es el tronco a partir del cual se articulan los restantes ocho capítulos. Precisamente porque el fundamento es distinto en un país que en otro, el autor emprende la tarea de analizar qué consecuencias pueden derivarse de ello, en aspectos tan diversos como: los requisitos para estipular acuerdos (Cap. II), los sujetos que pueden adoptarlos (Cap. III), los procedimientos de elaboración de los acuerdos (Cap. IV), sus posibles contenidos (Cap. V), su naturaleza jurídica (Cap. VI), la relación de los acuerdos con sus Leyes de aprobación (Cap. VII), la posible existencia de acuerdos secundarios (Cap. VIII).

En España, los acuerdos del Estado con las confesiones minoritarias tienen su fundamento inmediato en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, el cual, a su vez, encuentra apoyo legal en el mandato constitucional de cooperación con las confesiones religiosas que el artículo 16.3 de la Constitución Española impone a los poderes públicos. En suma, en España los acuerdos vienen previstos y regulados en una norma estatal de rango legal como una de las posibles formas de llevar a cabo la obligación constitucional de cooperar con las confesiones religiosas. En Italia la situación es muy distinta. La Constitución italiana impone al Estado la obligación de estipular *intese* como la única manera posible de relacionarse con las confesiones religiosas. Hasta el punto de que se ha generado una cierta polémica sobre la posibilidad de dictar una Ley de libertad religiosa con carácter general, ya que el artículo 8.3 de la Constitución italiana, que recoge el mandato de la bilateralidad, adolece de cierta ambigüedad. En opinión del autor, la literalidad del citado artículo no obstaculiza la promulgación de una Ley que regule las relaciones del Estado con las confesiones religiosas en general. Lo que prohíbe es que «el Estado dicte una Ley unilateral en relación a una concreta confesión religiosa».

La diferencia principal se encuentra en la constitucionalización o no de los instrumentos pacticios, con las consecuencias que ello puede tener para el Estado, sobre todo, en cuanto a la obligación de relacionarse con las confesiones religiosas mediante acuerdos. Sin embargo, después de analizar las diferencias

teóricas, el autor pone de manifiesto que al llevar a la práctica estos sistemas, las diferencias se minimizan. Esto se observa especialmente en algunos capítulos como, por ejemplo, el de los requisitos para la estipulación de acuerdos e *intese*, donde, partiendo de unos presupuestos legales distintos, el resultado es prácticamente el mismo. En otros, en cambio, aparecen como diferencia añadida entre ambos países los debates doctrinales que el tema ha generado. Así, respecto al posible contenido de los acuerdos de cooperación (Cap. V) o respecto a su naturaleza jurídica (Cap. VI), varía el tratamiento dado por la doctrina a estos temas.

David García-Pardo añade, como culminación a su estudio, un capítulo final dedicado a hacer su propia valoración y concluye afirmando que «los sistemas son más diversos de cuanto se creyese antes de abordar su estudio, pero menos distintos de cuanto se pensaba antes de profundizar en el estudio de dicha cuestión. Ambos sistemas, en definitiva, presentan diferencias de índole fundamentalmente teórica, mientras que en la práctica terminan por ser bastante similares». Cuantos se acerquen a este libro podrán llegar por sí solos a esta conclusión, gracias a la información detallada que nos ofrece de los diversos matices que presenta la cuestión. El autor, en efecto, expone brillantemente el *status quaestionis*, plasmando las opiniones de los más importantes autores de la doctrina eclesiástica y canónica, española e italiana, incluido su maestro Ibán, al que ha dedicado el libro. Aunque tal vez algunos lectores agradecerían –en una obra divulgativa– que se hubiesen traducido los textos de la doctrina y legislación italianas, hay que reconocer que –superado el esfuerzo de traducción– resultan más exactas las informaciones tal y como las expresaron sus autores en la lengua original.

Digamos, para terminar, que se trata de un trabajo sumamente clarificador gracias, sobre todo, a una sistemática sencilla, que no simplista. Para lograrlo, ha optado por añadir amplias notas a pie de página que complementan la información sin distraer la idea principal que se está exponiendo. De este modo la obra se hace fácil de leer sin que eso signifique dejar nada en el camino.

MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ VALERO

GÓMEZ MOVELLÁN, ANTONIO: *La iglesia católica y otras religiones en la España de hoy, un ensayo político*, Editorial Vosa, Madrid, 1999, 140 pp.

Como su propio subtítulo indica, el libro de Gómez Movellán es un ensayo, ante todo, una obra de opinión. El autor, basándose en un breve pero agudo análisis sociológico y en el marco jurídico en vigor, pasea su mirada crítica sobre las religiones en España y, en particular, sobre la Iglesia católica.

Especialmente interesante es el capítulo primero, dedicado a analizar la evolución de la religión en el mundo actual, desde, por un lado, el «retorno» de la religión a, por otro, el aumento de la indiferencia religiosa. El autor comprueba